



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-05479-00

Accionante: Ecopetrol S.A.

Accionado: Sección Cuarta del Consejo de Estado

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Ecopetrol S.A., a través de un apoderado general², en contra de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a las situaciones jurídicas consolidadas y a la seguridad jurídica³.

1.2.- La empresa peticionaria estima vulneradas sus prerrogativas constitucionales con la providencia dictada el 11 de febrero de 2021 por la Sección Cuarta del Consejo de Estado dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 25000233700020160039100/01, mediante la cual se revocó la dictada el 15 de agosto de 2017 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y, en su lugar, se denegaron las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de

¹ Obra escrito de tutela en el documento subido en SAMAI con certificado 8962FECEB9CF2B74 E2952D33750B7736 8ED58562BBA214FC FC98EA5AFCCD2C30.

² El señor Juan Manuel Ríos Osorio fue designado como apoderado general de la sociedad accionante mediante escritura pública No. 2478 del 10 de octubre de 2011, inscrita el 27 de octubre siguiente, mediante la cual se le facultó para iniciar acciones judiciales en procura de la defensa de los derechos de la empresa que representa. Lo anterior consta a folio 18 del Certificado de Cámara y Comercio en el documento subido en SAMAI con certificado 35EBBD5F4299203C B801EFAFC64AA9A3 BBDB33BB42726D3E CADD4CA76F3DB695.

³ A folio 1 del escrito de tutela en el documento subido en SAMAI con certificado 8962FECEB9CF2B74 E2952D33750B7736 8ED58562BBA214FC FC98EA5AFCCD2C30.

la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Ecopetrol S.A., en contra de la Sección Cuarta del Consejo de Estado.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Ecopetrol S.A., en contra de la Sección Cuarta del Consejo de Estado.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al consejero Milton Chaves García, quien fue ponente de la sentencia atacada, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Subsección A de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que dictó la sentencia del 15 de agosto de 2017⁴ dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 25000233700020160039100/01, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien fungió como demandado en el trámite aludido; para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR al Tribunal Administrativo de Cundinamarca que, en el término más expedito, remita a esta oficina judicial, en medio digital, el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 25000233700020160039100/01.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial y de las autoridades vinculadas.

⁴ Con ponencia de la magistrada Amparo Navarro López.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 23 de agosto de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente